

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE CAJA RURAL GUISSONA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO</p>

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Régimen jurídico, denominación.

Esta Caja Rural está inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía, Social y del Fondo Social Europeo, Subdirección General de Fomento y desarrollo Empresarial y Registro de Entidades. con el número y clave 1.028/SMT, en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España con el número 3140, según autorización del Ministerio de Hacienda de 7 de septiembre de 1.976, y en el Registro Mercantil de la provincia de Lleida al folio 150 del Tomo 91, Sección General, inscripción L 1.665.

Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, en sus normas de desarrollo y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la legislación estatal de cooperativas.

La denominación de esta entidad es "CAJA RURAL GUISSONA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO".

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesorio o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros. En especial, las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo el crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.

- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos.
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva
- m) Canje de billetes y monedas.
- n) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo, podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta Caja Rural es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actividad se extiende a todo el Estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas

La entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones al capital social que cada uno hubiera suscrito. En caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en la calle Traspalau número 8, de la localidad de Guissona, provincia de Lleida, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

En todo caso las personas jurídicas extranjeras deberán tener su domicilio habitual dentro del ámbito de actuación de la Caja Rural.

Artículo 9- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Ser admitido como socio.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades establecidas en el artículo 18 de estos Estatutos, o las que en su caso hubiera acordado la Asamblea General para la admisión de nuevos socios.

Artículo 10.- Procedimiento de admisión.

1.- El interesado formulará la solicitud de admisión por escrito, dirigiéndola al Consejo Rector y deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de que el peticionario reúne las condiciones legales y estatutarias exigibles para ser socio.

Si se trata de una persona jurídica acompañará, además, los documentos relativos a su personalidad, inscripción en los correspondientes Registros, composición de sus órganos de administración y acreditación de la representación.

2.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya adoptado una decisión, se entenderá estimada.

El referido acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del resto de los socios por medio de la publicación en el tablón de anuncios del domicilio social.

3.- El acuerdo de inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante, en el plazo máximo de 20 días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector, ante la primera Asamblea General que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

4.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado, en el plazo máximo de 20 días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector, por un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del total, mediante escrito motivado y ante la primera Asamblea General que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 11.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido las suscripciones, desembolsos y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios.

1.- Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2.- En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.

b) Participar en las actividades y servicios cooperativizados derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo nunca inferior a 6 euros para las personas físicas y a 12 euros para las personas jurídicas.

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

d) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector.

e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

f) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

g) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

Artículo 13.- Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

b) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.

c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en estos Estatutos.

d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, en su caso.

f) Al retorno cooperativo, en su caso.

g) A la actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones a capital social, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de rehusar el reembolso conforme al artículo 18.c) de estos Estatutos.

h) A la baja voluntaria.

i) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

Artículo 14.- Derecho de información.

Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 16 y concordantes de la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Todo socio, mediante escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes, en atención a la complejidad de la petición formulada.

Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de socio.

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia iniciativa.
- b) Por baja obligatoria.
- c) Por inactividad.
- d) Por disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
- e) Por expulsión conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con dos meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto. El incumplimiento del mencionado plazo de preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos.

3.- El socio que, habiendo salvado expresamente su voto, o estando ausente, estuviere disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones y cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la recepción del acuerdo.

4.- Baja por inactividad.- El Consejo Rector podrá instar la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con el socio que no participe en las actividades cooperativizadas según el apartado 2.b) del artículo 12 de los Estatutos.

5.- Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la normativa o lo dispuesto en estos Estatutos. El acuerdo de baja obligatoria deberá ser adoptado, previa audiencia del interesado,

por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

Dicho acuerdo será ejecutivo desde el momento en que sea notificada la ratificación por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma, sin haberlo hecho.

6.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación mínima al capital social, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 19 y concordantes de estos Estatutos.

7.- Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles ante la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18.3 c de la ley 27/1999, de Cooperativas.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para solicitar el reembolso de su aportación social, cuyo valor será fijado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea General siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso, en caso de no ser rehusado por el Consejo Rector en aplicación de su facultad prevista en el artículo 18.c), se efectuará de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones en el momento de la baja, se deducirán las pérdidas imputadas o imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

3.- El consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que deberá ser comunicado al socio. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado 3 c) del artículo 18.de la Ley 27/1999, de Cooperativas.

4.- El plazo de reembolso, que determinará el Consejo Rector, no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

5.- Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero devengarán, desde la fecha en que surta efecto la baja, el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con al menos una quinta parte de la cantidad a rembolsar.

6.- No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social mínimo obligatorio, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 17.- Normas de disciplina social.

1.- Faltas

1.1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos.

1.2.- Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

1.3.- Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al capital social y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja Rural conforme al apartado 2b) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Caja Rural que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los apoderados de la Caja Rural.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja Rural

g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Caja Rural.

i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

j) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Son faltas graves

a) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

b) La desconsideración, malos tratos de palabra o de obra, a otros socios o empleados de la Caja Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja Rural, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista o en curso de ejecución.

d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o de las competencias de los órganos sociales.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiera sido sancionado el socio.

C) Son faltas leves

a) La falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio, o sus representantes, en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

b) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja Rural y siempre que tal inobservancia no suponga una falta de mayor gravedad.

c) La falta de notificación al Secretario del Consejo Rector del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

d) Las infracciones que se cometan por vez primera y que no estén previstas en los apartados A) y B) de estos Estatutos.

4.- Sanciones.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

a) Por las faltas muy graves: Multa de cuantía comprendida entre el doble y el triple del importe máximo fijado para sancionar faltas leves, o. suspensión al socio de sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión. Las sanciones podrán ser impuestas con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

La sanción de suspender al socio de sus derechos sólo se podrá imponer cuando la falta cometida consista en el incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Caja Rural. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de percibir en su caso, el retorno o al devengo de los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas. En todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja Rural.

La expulsión de los socios sólo podrá ser aplicada en el supuesto de falta muy grave, siendo efectiva con la notificación de la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, y en los términos que fija el artículo 18.3 c) de la Ley 27/1999 de Cooperativas. o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la Asamblea General sin haberlo hecho.

Si la expulsión afectase a un cargo social el acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo de dicho cargo.

b) Por las faltas graves: Multa de cuantía comprendida entre un importe inmediato superior al máximo para sancionar las faltas leves y el doble del mismo, o suspensión al socio en sus derechos con las limitaciones establecidas en estos Estatutos en el segundo párrafo del anterior apartado a).

Las sanciones podrán ser impuestas con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

c) Por las faltas leves: Multa cuya cuantía no exceda de 100 euros, amonestación verbal o por escrito.

Las sanciones podrán ser impuestas con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

5.- Graduación.- Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

A) La naturaleza o la entidad de la infracción.

B) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Caja Rural.

C) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

D) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Caja Rural.

E`) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por iniciativa propia.

F`) El grado de responsabilidad en los hechos que concurran en el interesado.

G`) La conducta anterior del socio en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.

H`) El carácter de la representación que el socio ostente.

. 6.- Órganos sociales y procedimiento. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del perjudicado con la falta y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones, por escrito en el caso de faltas muy graves o graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran dos meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda, notificándola al interesado y, si no lo hiciera, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta muy grave, grave o leve, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde que se le notificó ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre.

Los acuerdos del Consejo Rector sancionando la comisión de faltas tienen carácter inmediatamente ejecutivo, salvo en el supuesto de expulsión, en que no adquirirá tal carácter hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el Art. 18.3 c) de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

En el supuesto que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el Art. 31 de la ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

7.- Prescripción de las sanciones. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses y, si son muy graves, a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido.

El plazo se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, y corre de nuevo si no se dicta y notifica la resolución del Consejo Rector en el plazo de cuatro meses

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- El Capital Social

1.- El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 601.012,1043 euros.

Dicho capital se haya íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Las aportaciones cumplirán los siguientes requisitos:

a) Las aportaciones no devengarán intereses, salvo el pendiente de reembolso por baja del socio conforme al apartado 5 del artículo 16 de estos Estatutos.

En todo caso, la eventual retribución de las aportaciones al capital social, estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, quedando sometida en este último caso a la previa autorización del Banco de España.

b) Su duración será indefinida.

c) El reembolso de las aportaciones, puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

d) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, o coeficientes de solvencia, así como por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de estos Estatutos y a las condiciones exigidas por la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

3.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos, sin que puedan ser considerados títulos valores. Los títulos deberán expresar, al menos, los siguientes datos: La denominación de la Caja Rural, los datos identificativos de su inscripción en los Registros de Cooperativas y Registro Mercantil, el número de identificación fiscal, su valor nominal, su número y serie, en su caso y en el supuesto de nuevas aportaciones, constará además la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés.

Los títulos nominativos deberán ser autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Caja Rural, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma en cuyo caso se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante.

4.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar al menos, un título de aportación mínima, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima será de dos títulos.

Un 25 por 100, al menos, de la aportación mínima deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio, y el resto en la forma y plazos que establezca la Asamblea General, sin perjuicio de que la cifra de capital social de la entidad suscrito y desembolsado en ningún momento podrá ser inferior al mínimo consignado en el apartado 1 de este artículo.

5.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por 100 del capital social cuando se trate de una persona jurídica y del 2,5 por 100 cuando se trate de una persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa, podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

6.- Todos los títulos de aportación serán nominativos, tendrán un valor nominal único de 60,10 EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.

1.- La Asamblea General, con la mayoría establecida en el artículo 39 de los presentes Estatutos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando su cuantía, plazos, y condiciones de desembolso.

El socio disconforme con las nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como de justificada.

Las nuevas aportaciones deberán desembolsarse, al menos en un 25% en el momento de la suscripción y el resto en el plazo que fije la Asamblea General.

2.- Si por la imputación de pérdidas de la Caja Rural a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación mínima para mantener la condición de socio, el Consejo Rector le requerirá para que en el plazo de tres meses, realice la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe.

3.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Caja Rural el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido en sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser causa de expulsión de la Caja Rural.

En todo caso la Caja Rural podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

4.- La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y el procedimiento establecidos en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

5.- Aportaciones de nuevos socios.- Para los socios que se incorporen a la Caja Rural, la Asamblea General podrá fijar la cuantía de las aportaciones mínimas, que en ningún caso podrá ser de cuantía inferior a la establecida como aportación mínima del apartado 4 del artículo 18 de los Estatutos, ni superior al valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones, inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Caja Rural.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones a capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito, sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos que corresponda satisfacer al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

1.- Las aportaciones de los socios sólo podrán transmitirse:

A).- Por actos "Inter. vivos", de acuerdo con las siguientes normas:

a) Únicamente son transmisibles a otros socios de la Caja Rural y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

b) Sólo podrán transmitirse las aportaciones desembolsadas.

c) El socio transmitente deberá conservar al menos la cuantía de aportaciones establecida como mínima para ser socio en el número 4 del artículo 18 de estos Estatutos.

d) La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá del plazo de un mes desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

B).- Por sucesión "mortis causa", si los derechohabientes son socios y así lo solicitan o previa admisión como tal que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

2.- En el supuesto de transmisión de las aportaciones a quienes vayan a adquirir la condición de socio en los plazos establecidos en los apartados A a) y B) del número anterior, la adquisición de tal cualidad se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos y las aportaciones transferidas se computarán en las aportaciones que el nuevo socio ha de realizar de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 de estos Estatutos.

En todo caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de rehusar el reembolso conforme al artículo 18.c) de estos Estatutos.

3.- En el caso de que, por transmisión de aportaciones a título gratuito o "mortis causa" o por reembolso de las aportaciones a otros socios, las correspondientes a algún socio o al conjunto de socios personas jurídicas que no sean cooperativas, sobrepasaran los límites a que se refiere el apartado 5 del artículo 18 de estos Estatutos, supondrá la suspensión de los derechos políticos y se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa reglamentaria de las Cooperativas de Crédito para la regularización de dicha situación.

4.- La adquisición por la Caja Rural de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social

1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 de estos Estatutos precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de los consejeros.

2.- En el supuesto de que, por coberturas de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la Caja Rural quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la Caja Rural, pueda establecer el Banco de España.

3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a dos tercios del total de consejeros.

4.- .No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera ser exigible por la legislación específica aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, y garantía de la Caja Rural, estará dotado con al menos el 80 por 100 de los excedentes de cada ejercicio que resultaren disponibles conforme al artículo 28 de estos Estatutos y con las cantidades que, en virtud de precepto legal o reglamentario, deban destinarse a dicho Fondo.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

4.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por 100, como mínimo, del excedente de cada ejercicio que resultare disponible conforme al artículo 28 de estos Estatutos y las cantidades que en virtud de precepto legal o reglamentario, o de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a dicho Fondo.

5.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actividad de las Entidades de Crédito. No obstante lo anterior, la inembargabilidad no afectará a los inmuebles destinados al cumplimiento de las acciones y servicios con cargo a dicho Fondo y que constituya una aplicación del mismo.

6.- El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos

depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de resultados.

Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes entidades de crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Caja Rural, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieran sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente pudieran derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción, según lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos. El resto estará a disposición de la Asamblea General, y podrá ser aplicado, indistintamente, por acuerdo de la misma en cada ejercicio, a incrementar las dotaciones a los fondos sociales obligatorios, a la constitución de fondos de reserva voluntarios o análogos que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, a su distribución entre los socios en forma de retorno cooperativo, y, en su caso, a satisfacer la participación que corresponda a los trabajadores asalariados que tuviere la Caja Rural.

El retorno cooperativo, en el supuesto de acordarse su distribución, será acreditado a los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado con la Caja Rural durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Caja Rural a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja Rural, En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas y en su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, y si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 14 del real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito y el art. 59 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Caja Rural.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el Informe de gestión y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

La citada documentación se someterá a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad de la Caja Rural.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de crédito.

CAPITULO IV

REPRESENTACION Y GESTION DE LA CAJA

Artículo 33.- Órganos sociales y dirección.

Los órganos sociales de la Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de la impugnación de acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 27/1999, de Cooperativas y la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la Caja Rural y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores, así como de la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación en su caso, del reglamento de la Caja Rural.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social, en su caso.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el artículo 39 de estos Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja Rural.
- h) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- i) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/1999 de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

Artículo 36.- Clases de Asambleas y convocatorias.

Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Universales, y se reunirán:

a) Con carácter Ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja Rural y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que ordene la convocatoria.

b) Con carácter Extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del 10 por 100 del total censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural.

c) La Asamblea General quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja Rural, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

2.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. La convocatoria se anunciará también en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caja Rural.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Caja Rural y en las principales oficinas operativas durante el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

3.- El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el 10 por 100 del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo Orden del Día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias.

En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

4.- La Asamblea General que no tenga carácter de Universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al 5 por 100 del total del censo societario o cien de ellos.

A los solos efectos previstos en el párrafo anterior se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

El número de socios clientes de la entidad presentes o representados, en la Asamblea General, habrá de ser superior al de socios empleados.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Caja Rural que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Corresponderá al Presidente de la Caja Rural o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación por una minoría de, al menos, el 10 por 100 de los socios asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día, por los interventores de lista se formará la lista de asistentes. A tal fin todos y cada uno de los asistentes deberán acreditar su personalidad y, en su caso, representación, a dichos interventores, los cuales

comprobarán el derecho de asistencia a la Asamblea y la idoneidad de la representación.

La lista de asistentes contendrá la identificación de éstos y, en su caso, de los representados y el número de socio correspondiente, así como el lugar y fecha del acto e irá firmada por los interventores de lista, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, y se incorporará al correspondiente Libro de Actas, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 41 de estos Estatutos.

2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del Orden del Día cuando así lo soliciten un 20 por 100 de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

4.- Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los auditores o los liquidadores; el de revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley 27/1999 de Cooperativas.

5.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocere el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Caja Rural, salvo que se oponga a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el Orden del Día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

Artículo 38.- Derecho de voto.

1.-En la Asamblea General cada socio tiene un voto. Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 40 de estos estatutos.

2.- Además, de dicho voto, los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, tendrán tantos votos como aportaciones desembolsadas tengan al capital social, sin que a tal efecto se compute la aportación mínima a que viene obligado según su naturaleza jurídica conforme al artículo 18.4 de estos Estatutos.

Los votos plurales serán calculados según las aportaciones al capital social que estuvieren desembolsadas el día último del ejercicio económico anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, sin perjuicio de poderse corregir los meros errores materiales o de hecho y aritméticos, dando cuenta razonada de ello a la Asamblea General antes de iniciar la primera votación, debiendo, además, quedar constancia detallada de la rectificación y de sus fundamentos en el Acta.

3.- En todo caso los límites de voto por socio serán los señalados en el artículo 18.5 de estos Estatutos.

4.- Los socios deberán abstenerse de votar en los supuestos de conflicto de intereses contemplados en estos Estatutos y en las normas de aplicación y en concreto cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir aportaciones de las que sea titular, que le excluya de la Caja Rural, que le libere de una obligación o le conceda un derecho que le autorice a transmitir aportaciones de las que sea titular, o por el que la Caja Rural decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo consejero o miembro de cualquier otro órgano social, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Caja Rural de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. Asimismo se abstendrá de votar en la resolución de cualquier recurso que haya presentado ante la Asamblea General.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos.

1.- Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión

sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja Rural, siempre que las mismas tuvieren carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al 25 por 100 de los activos totales de la Entidad.

2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado. Los acuerdos que deben ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Caja Rural en tanto no se practique la misma.

Artículo 40.- Representación.

1.- Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

a) La delegación, que será siempre nominativa y revocable, deberá conferirse antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.

b) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

c) Ningún socio podrá representar a más de dos.

d) No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a la persona individual que aquella haya designado como representante suya para la Asamblea de que se trate.

2.- Todo socio podrá ser representado en la Asamblea General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, que tenga plena capacidad de obrar, aunque no sea socio.

3.- La delegación de voto sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el Orden del Día de la Asamblea.

4.- En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

1.- Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, la lista de socios asistentes, tanto presentes como representados, salvo que ésta

figure en anexo diligenciado o en soporte informático en cuyo caso así se hará constar en el Acta, la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria, el Orden del Día, el número de votos de cada socio, los votos totales, un resumen de los asuntos debatidos las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

2.- Acta notarial.- El Consejo rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días hábiles de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen al menos el 10 por 100 del capital social o del total de los socios, o alcance la cifra de 100 socios.

Artículo 42.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen y en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Caja Rural.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, asume cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

La representación de la Caja Rural atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector se compone de ocho miembros titulares y de dos suplentes. La misión de los miembros suplentes será la de sustituir a los titulares en el supuesto de producirse vacantes definitivas, excepto al miembro trabajador de la Caja Rural expresado en el punto 3 de este artículo.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Vocales.

3.- Cuando la Caja Rural tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y esté constituido el Comité de Empresa, formará parte del Consejo un sexto Vocal en representación de los trabajadores. El período de mandato del referido Vocal será igual que el establecido en los presentes Estatutos para la totalidad de los miembros del Consejo Rector y no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa. Será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Artículo 45.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

1.- Cuando el consejero sea persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Todos los miembros del Consejo Rector, salvo el Vocal que, en su caso, hubiere en representación de los trabajadores, tendrán que ser socios de la Caja Rural. Todos ellos no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar y tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer al menos dos de ellos, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respecto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones de consejeros en esta Caja Rural quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de esta Caja Rural.

3.- No podrán ser miembros del Consejo Rector:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros, o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participan en el capital social.

c) Quienes pertenezcan al consejo de administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Rural.

e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a los que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 46.- Forma de elección de los miembros del Consejo Rector.

1.- Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos, en votación secreta, por la Asamblea General.

2.- Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social, expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares. Cada proponente sólo podrá presentar una candidatura.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura será válida tanto si abarca la totalidad o sólo alguno de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector. Asimismo será válida la presentación de candidaturas por el sistema de listas cerradas.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, en el domicilio social, al menos con tres días hábiles de antelación a aquél en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, lugar de residencia, DNI de los distintos candidatos propuestos para los cargos vacantes, miembros suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la normativa que regula las cooperativas de crédito, debiendo constar asimismo la aceptación de los candidatos, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos y la firma de los socios que los proponen.

Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas de candidatos en la que se recogerán todas aquellas candidaturas y candidatos propuestos que cumplan los requisitos legal y estatutariamente exigidos y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social

de la Caja Rural, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

3.- Entrando en el punto del Orden del Día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los cargos vacantes entre los candidatos propuestos mediante votación secreta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

4.- Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de cargos, al comienzo de su sesión.

5.- Los elegidos deberán quedar inscritos en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del Banco de España, tomando posesión de sus cargos después de dicha inscripción, conforme a lo establecido en el Reglamento de Cooperativas de Crédito y a partir de cuyo momento surgirá efectos su nombramiento.

Producida la toma de posesión, se procederá a la inscripción de los cargos correspondientes en los Registros Mercantil y de Cooperativas, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cooperativas, los cuales se computarán desde aquella toma de posesión.

Artículo 47.- Duración, cese, vacantes y retribución de los miembros del Consejo Rector.

1.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose, dos cada año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros suplentes serán elegidos asimismo por un período de cuatro años y podrán ser también reelegidos indefinidamente.

2.- El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

3.- Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

4.- El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

5.- Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano. Podrán ser destituidos de su cargo, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.

6.- El Consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

7.- Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restase al sustituido. Cuando quede vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente sin perjuicio de las sustituciones que pudieran corresponder en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Cuando no hubiera suplentes las vacantes se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

8.- Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidentes serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido.

Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

9.- Los miembros del Consejo Rector serán compensados de los gastos que le origine su función.

Artículo 48.- Distribución de cargos en el Consejo.

El nombramiento y distribución de los cargos del Consejo Rector se hará mediante elección de entre sus componentes,

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos respectivamente por el Vicepresidente y por el Vocal que designen los propios componentes del Consejo, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Artículo 49.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector deberá ser convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los Consejeros y decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

A la reunión del Consejo podrá convocarse, sin derecho a voto, al Director General y demás técnicos de la Caja Rural, y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros ausentes no podrán hacerse representar.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley aplicable. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

3.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta el Secretario que será firmada por el Presidente y el Secretario y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 50.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Caja Rural, podrán ser impugnados según normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 51.-. El Presidente de la Caja Rural. Ejercicio de la representación

1.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Caja Rural, tendrá la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2.- Corresponde al Presidente de la Caja:

a) Representar a la Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo Rector pueda conferir a cualquier persona.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) La firma social, y en particular, firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Caja Rural, salvo decisión en contrario.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 52.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 47 de los presentes estatutos y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 53.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

b) Redactar el acta de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Rector.

c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 54.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva del Consejo Rector. Deberán formar parte de la misma, necesariamente, al menos, dos consejeros que reúnan los

requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en el artículo 45.2 de estos Estatutos.

En todo caso, dicha delegación de facultades requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar la Comisión.

La Comisión Ejecutiva deberá llevar un libro de Actas y sus acuerdos serán impugnables por las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalan para la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables en el Director General. Tampoco será válida la delegación permanente de atribuciones que tengan carácter delegable, salvo en favor de la Comisión Ejecutiva prevista en el número anterior.

En todo caso, el Consejo Rector conservará con carácter exclusivo, la facultad de rendición de cuentas, presentación de balances y propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas ante la Asamblea General, así como las facultades que la misma conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Caja Rural, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 55.- Responsabilidad del Consejo Rector.

1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caja Rural, frente a los socios y frente a los acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubiesen salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

La aprobación por la Asamblea General, de las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de pérdidas, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

2.- La acción social de responsabilidad se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en el artículo 134 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas antes mencionado, pero sustituyendo las minorías de capital previstas en los números 2 y 4 de dicho precepto, por un 10 por 100 de los socios presentes o representados en el primer supuesto y por 100 socios, o el 10 por 100 del total de socios, en el segundo caso. En todo caso, la Asamblea General podrá habilitar a cualquier socio de base a cargos no rectores para que, en nombre de aquella, interpongan la correspondiente demanda. En todas estas votaciones los consejeros

se considerarán incursos en conflicto de intereses y, por lo tanto, habrán de abstenerse de votar.

Artículo 56.- Conflicto de intereses.

1.- No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector, Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

2.- Los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de Comisión Ejecutiva, de la Dirección General o de los parientes de cualquiera de ellos hasta el grado señalado en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el Orden del Día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por 100.

Artículo 57.- Dirección General. Nombramiento, atribuciones y cese.

1.- La Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

2.- Las atribuciones de la Dirección General se extienden a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a la Caja Rural en el marco de las directrices que se le hubieran señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja Rural, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

3.- El Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir los setenta años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director General, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del Día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 58.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, además de las propias de su cargo.

En todo caso, y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la Caja Rural.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 59.- De los deberes de la Dirección General.

1.- El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector.

Trimestralmente al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión social y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, debe ser conocido por aquél.

2.- El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, responderá frente a la Caja Rural de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso de facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá el Director personalmente frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

La acción de responsabilidad contra el Director General se ejercerá conforme a la legislación vigente.

CAPITULO V

DOCUMENTACION ECONOMICO-SOCIAL

Artículo 60.- Documentación social.

La Caja Rural llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva que, en su caso, se cree.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 61.- Auditoría externa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VI

FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

Artículo 62.- La Caja Rural podrá fusionarse, extinguirse o transformarse de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de las cooperativas de crédito y en el Capítulo VII de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

CAPITULO VII **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAJA. EXTINCION**

Artículo 63.- Disolución de la Caja.

La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- c) Por la reducción del número de socios o por insuficiencia del Capital Social, Recursos Propios o Coeficientes legales mínimos, durante el plazo que establezca la legislación de Entidades de Crédito.
- d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social
- e) Por fusión, por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Cooperativas o en la legislación de Entidades de Crédito.

Artículo 64.- Liquidación de la Caja.

1.- Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".

2.- La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores en número de tres, entre los socios de la Caja Rural, mediante votación secreta y por el mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los miembros del último Consejo Rector.

3.- Los liquidadores desarrollarán sus funciones conforme a lo establecido en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.

4.- En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento que prevé los artículos 34.2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y en el artículo 75 de la Ley 27/1999, de Cooperativas, sin que quepa establecer privilegio alguno entre las aportaciones al capital social.

Artículo 65.- Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.